

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CALI –VALLE
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

SENTENCIA N°. 123

Rad: 76001-40-03-015-2021-00840-00

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agotado el trámite de la instancia y como quiera que se encuentra notificado el demandado personalmente sin contestar la demanda ni formular excepciones de mérito; se procede a dar aplicación a lo reglado en el numeral 3° del art. 384 del C.G. del P., dictando sentencia.

ANTECEDENTES

1.- El 09 de diciembre de 2021 BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda de restitución de tenencia contra FASHION LATIN AMERICA S.A.S., para que se declare la terminación del contrato de leasing financiero suscrito el 20 de noviembre de 2019 sobre un vehículo automóvil marca Mazda, carrocería sedan línea 2, modelo 2020, placa GSV-353, número de motor:P540543264, color plata estelar, número de chasis:3mddj2saalm218279, lo anterior, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento; por ello, solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento y como consecuencia se ordene la restitución o entrega del bien mueble vehículo a BANCOLOMBIA S.A..

Como fundamento de sus pretensiones manifiesta que por documento privado contrato de leasing No. 236675 LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. dio en arrendamiento financiero a la sociedad FASHION LATIN AMERICA S.A.S., sobre el bien mueble, consistente en: contrato de leasing 236675 automóvil marca: Mazda carrocería: sedán, línea:2 sedan, modelo:2020 placa:GSV-353 número de motor:p540543264 color: plata estelar número de chasis:3mddj2saalm218279, con fecha de iniciación del plazo el 11 de diciembre de 2019, valor total del activo es de \$59.200.000, valor del canon de arrendamiento mensual de \$1.239.118 con fecha de pago el 11 de cada mes plazo de 72 meses, refiere que el deudor entró en mora el 11 de julio de 2021, por lo cual solicita la terminación del contrato y la restitución del vehículo referido.

2.- La demanda fue admitida por auto No. 2098 del 09 de diciembre de 2021, disponiendo la notificación de la parte demandada, la cual se surtió mediante comunicación enviada al correo electrónico fashionlatinamerica2015@gmail.com, al

demandado FASHION LATIN AMERICA S.A.S., conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 20 de 2020, adjuntando las respectivas providencias, el cual fue entregado el 15 de febrero de 2022, quedando surtido el 18 de febrero de 2022 el acto de notificación personal, corriendo el término de 20 días para excepcionar así: 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14,15,16,17,18 de marzo de 2022 sin contestar la demanda ni formular excepciones, por ello en los términos de que trata el numeral 3° del art. 384 del C.G. del P. es dable proferir sentencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del juzgado para resolver de fondo la cuestión debatida. Aunado a lo anterior, no se avizora causal de nulidad alguna que conlleve a anular la actuación surtida en este trámite.

2.- En el presente asunto se deberá determinar si la pretensión elevada por BANCOLOMBIA está llamada a prosperar, de cara a la configuración de la causal invocada para solicitar la restitución del bien y como consecuencia de ello, si la sociedad FASHION LATIN AMERICA SAS, está obligada a restituir el bien mueble objeto del contrato de leasing.

3. El contrato de leasing, es un contrato por el cual una persona denominada arrendador concede a otra, denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación o pago periódico por un tiempo determinado, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico en nuestra legislación, aunque encuentra regulaciones en los Decreto 913 y 914 de 1993. Posteriormente, en virtud de la Ley 795 de 2003, se incluyen las normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Así las cosas, se tiene que uno de los elementos esenciales del contrato de leasing es el canon, o contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. La falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, razón por la cual se erigen como causales de terminación del mismo, la finalización del plazo, mutuo acuerdo entre las partes y la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Siendo el canon uno de los requisitos esenciales del contrato de leasing, se infiere que el motivo fundamental por el cual el arrendador cede el goce del bien, es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica, por lo tanto,

no se le puede forzar a este arrendatario mantener un contrato en el cual se incumpla con tal obligación.

4.- El artículo 384 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la restitución de inmueble arrendado. A su turno, el artículo 385 ibídem, dispone que lo dispuesto en el anterior artículo, se aplicará a la restitución de bienes subarrendador, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento. Por su parte, el numeral 3° del artículo 384 ibíd, establece que, ante ausencia de oposición a la demanda, es decir, si el demandado no se opone en el término de traslado, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

5.- Bajo dichos derroteros, descendiendo al caso sub examine, se tiene que obra en el expediente el contrato de leasing No 236675 celebrado el 20 de noviembre de 2019 por LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A en calidad de arrendadora y FASHION LATIN AMERICA SAS en calidad de arrendataria. De allí que aparece plenamente probada la existencia del contrato de leasing sobre el bien mueble consistente en un vehículo marca: Mazda, carrocería: sedán, línea: 2 sedan, modelo: 2020 placa: GSV-353 número de motor: p540543264 color: plata estelar número de chasis: 3mddj2saalm218279.

Respecto de la causal aducida por la parte actora para obtener la restitución del bien mueble dado en leasing, consistente en la **mora en el pago del canon**, se desprende del contrato allegado como prueba, que una de las condiciones pactadas al momento de la celebración consistía en el pago del canon por valor de **\$1.239.118** , así mismo se encuentra estipulado como duración del contrato un plazo de **72 meses**, teniendo como fecha de pago del primer canon el 11 de diciembre de 2019.

Así las cosas, conforme a lo consagrado en el contrato, el despacho encuentra probada la obligación del arrendatario de pagar los cánones como contraprestación del uso y goce del bien.

Ahora la parte demandante finca el incumplimiento en la mora en el pago del canon desde el mes de julio de 2021, momento a partir del cual se toma como incumplida la obligación del arrendatario, máxime si en cuenta se tiene que la sociedad demandada no presentó oposición, en tanto como ya se advirtió dentro del término legal no allegó contestación de la demanda y por ende, no desvirtuó lo aducido por el demandante, por lo que este despacho tendrá por cierto que el demandado incumplió para la fecha en cita el contrato celebrado, al no haber pagado el canon de arrendamiento.

Por consiguiente, y ante la ausencia de oposición del demandado, se torna procedente proferir sentencia declarando terminado el contrato de leasing y ordenando la restitución del bien. Asimismo, se condenará en costas de la instancia al demandado en aplicación de lo consagrado en el núm. 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato leasing consignado en documento privado contrato de leasing No. 236675 LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., quien dio en arrendamiento financiero a la sociedad FASHION LATIN AMERICA S.A.S., el bien mueble, consistente en un vehículo automóvil marca: Mazda, carrocería: sedán, línea: 2 sedan, modelo:2020, placa:GSV-353, número de motor:p540543264, color: plata estelar, número de chasis:3mddj2saalm218279.

SEGUNDO: Ordenase a la parte demanda FASHION LATIN AMERICA S.A.S., que restituya la tenencia del mueble consistente en vehículo automóvil marca: Mazda carrocería: sedán, línea: 2 sedan, modelo: 2020, placa: GSV-353 número de motor: p540543264, color: plata estelar, número de chasis: 3mddj2saalm218279, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la inmovilización del vehículo.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Por secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000**¹.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez agotados los ritos secretariales.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy **06/07/2022** se
notifica a las partes la anterior
providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

¹Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016